



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00060 00
PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	JANEY MILEISY HURTADO BLANDON
DEMANDADO	CLIMACO ANTONIO HERRERA MESA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

La presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por apoderado en representación de JANEY MILEISY HURTADO BLANDON judicial frente al señor CLIMACO ANTONIO HERRERA MESA aterriza en este despacho producto del reparto por competencia.

Ante todo se avoca conocimiento para adelantar el trámite jurídico-procesal, en efecto estudiada la misma a fin de verificar si la demanda es APTA y dado que la misma presenta varias falencias se procede a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se debe explicar circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos relatados como: “ fue víctima de agresiones físicas y verbales” se deben anunciar una a una informando fechas, además se debe aportar constancias de la denuncias realizadas, fiscalía, comisaria de familia, inspección de policía y demás entidades de protectoras de Género, aportar o reportar fallos o decisiones de fondo .

SEGUNDO:- Se debe especificar los extremos de la causal 8ª de la ley 25 de 1992, ley que modifica en aspectos esenciales el artículo 154 del Código Civil, se debe explicar cuando se retiró la demandante del hogar o demandado; cuándo se presentó la ruptura de la relación matrimonial.

TERCERO: Se debe informar lugar, ciudad, municipio o localidad donde convivió la pareja e informar cuál es el último domicilio de la demandante como de la demandada.

CUARTO: En la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, revelará la forma en la que se enteró de la cuenta el correo electrónico que reseña pertenece al demandado y aportará las evidencias correspondientes.

QUINTO. - En virtud de lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportará constancia de la remisión de la demanda a la dirección física o electrónica del demandado.

SEXTO: El apoderado debe aportar constancia de su inscripción en el registro nacional de abogados informando el email o correo electrónico y que el mismo coincida con el reportado en el demanda.

Del memorial y documento que se aporte tendientes corregir los puntos advertidos en el escrito demandatorio se remitirá copia a la contraparte aportando la constancia de ello.

### NOTIFÍQUESE



**JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO  <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p style="text-align: center;">El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO  Fijado el <b>18 DE MARZO DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">NICOLAS A. ZAPATA CARDENAS  SECRETARIO</p> <p style="text-align: center;"><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
---